



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS
SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLE MARIA LIMITADA
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA
POTABLE

CAPITULO I. DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

POTABLE -*Artículo 1º.*- Se denomina Sistema para el Abastecimiento de Agua Potable al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano. *Artículo 2º.*- Las partes que componen el sistema son : a) CAPTACIÓN: Se efectúa a través de dos perforaciones de 8 y 6 pulgadas de diámetro y de aproximadamente 100 metros de profundidad efectuándose la captación con electrobombas tipo pozo profundo con motor sumergido. b) TANQUE: elevado de 40 m³ de capacidad y 12 metros de altura c) TRATAMIENTO DE AGUA: El agua a la salida del pozo y antes de entrar al tanque es sometida a un tratamiento con hipoclorito de sodio, comúnmente denominado cloro, mediante dosificación automática que permite asegurar la ausencia de bacterias en el agua. Podrán efectuarse además del citado aquellos tratamientos del agua que aconsejan los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública Provincial y/o Nacional y bajo su control y supervisión. d) RED DE DISTRIBUCIÓN: Es el conjunto de cañerías y accesorios que conducen el agua desde el tanque hasta los lugares de consumo. La red de distribución comprende las siguientes partes: a) Cañerías de distribución y b) Conexiones Domicilias. Se denominan "Conexiones domiciliarias" a las tuberías que saliendo de las cañerías de distribución lleguen hasta el medidor, aparato que sin limitar el consumo, permite controlarlo a los fines de aplicación de la tarifa.

CAPITULO II - DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.

Artículo 3º. Las instalaciones dentro de la vivienda corren por cuenta del asociado usuario y deberán ser construidas y conservadas en condiciones técnicas adecuadas, de manera que no existan pérdidas de agua. *Artículo 4º:* El propietario de dos o más casas ubicadas en forma lindera, deberá instalar una conexión para cada casa y se utilizarán en forma individual. En el caso de una vivienda habitada por una o más familias será considerada por una sola conexión. *Artículo 5º:* El asociado usuario podrá permitir el uso de agua a sus vecinos, quedando terminantemente prohibido hacer instalaciones o conectar mangueras que traspasen los límites de su propiedad. La Cooperativa,



bajo su responsabilidad y contralor, podrá efectuar conexiones precarias transitorias, para abastecer a zonas donde no se ha concluido la obra. **Artículo 6°:** Las conexiones, después de su paso por el medidor, y dentro de la propiedad deberán ser dotadas de una llave general de cierre o de paso, la que podrá ser manejada por el usuario, en caso de necesidad de reparaciones dentro de su vivienda, quedandole al usuario totalmente prohibido el manipuleo de la llave general colocada en vereda. La llave de paso dentro de la propiedad, será instalada por el usuario, bajo supervisión por la Cooperativa para asegurar su correcto funcionamiento. Toda nueva conexión que se solicite deberá contar obligatoriamente con un tanque de reserva de 300 litros como mínimo, el mismo deberá instalarse inmediatamente a que la construcción lo permita. **Artículo 7°.-** Los asociados usuarios deberán tomar las providencias necesarias para tener sus instalaciones en condiciones al momento de comenzar a aplicarse el control para el cobro del suministro mensual, consuma o no agua. **CAPITULO III - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO- 1.- SOLICITUD DE CONEXIÓN. Artículo 8°.-** Para obtener la conexión de la red, el solicitante deberá cumplir con las formalidades de asociación, reuniendo las condiciones establecidas en el Estatuto, el asociado usuario deberá presentar a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable una solicitud donde se consignarán además los siguientes datos: a) Fecha y lugar de la solicitud. b) Nombre y apellido del solicitante c) Ubicación del inmueble consignando calle y número, o número de manzana y lote. d) Escritura del inmueble, o boleto de compra venta, contrato de locación o autorización del propietario. e) Aceptación del solicitante de las Reglamentaciones vigentes. Para el caso de no ser asociado, por ser el que se brinda un servicio público, se recibirá el pedido como tercero. El pedido de conexión con todas las formalidades establecidas y formas de pago, deberá ser considerada y autorizada por el Consejo o el o los Titulares que se designen, cumplida ésta instancia se podrá realizar la instalación. **2.- CUIDADO DE LAS INSTALACIONES. Artículo 9°.** El asociado usuario es responsable del cuidado de las instalaciones domiciliarias, deberá reparar inmediatamente cualquier pérdida o desperfecto que se observe en las mismas. De resultarle imposible deberá ser comunicado a las autoridades de la Cooperativa. Las reparaciones que sea necesario efectuar en las instalaciones internas serán en todos los casos por cuenta del asociado usuario. **3- USO DEL AGUA. Artículo 10°.** El



agua suministrada por este sistema en domicilios particulares deberá ser utilizada en necesidades domésticas, como uso humano, higiene personal, limpieza domiciliaria etc. **Artículo 11°.** La Cooperativa está facultada a autorizar con carácter precario y/o permanente el uso de agua para otros fines distintos a los señalados en el artículo anterior, siempre que la capacidad de la fuente lo permita, y no resulte afectado el consumo normal de la población, la cual tendrá exclusiva prioridad. La Cooperativa no se responsabilizará por el uso de agua masivo que no sea para uso humano. El llenado de piletas de natación tendrá carácter precario, será programado entre las partes para no afectar el abastecimiento de la población.

4- ELIMINACIÓN AGUAS SERVIDAS. **Artículo 12°:** El asociado usuario deberá adoptar los recaudos necesarios para la eliminación de aguas servidas, a tal efecto deberá encuadrarse dentro de las disposiciones que establezca relativo a ella el Gobierno Local, o ente responsable

5- PAGO DE FACTURAS. **Artículo 13°.** Los asociados usuarios están obligados al pago de las facturas por servicios y de cualquier otro documento u obligaciones dentro de los plazos en el lugar y horarios que oportunamente establezca la cooperativa. **Artículo 14°.** En todos los casos el asociado usuario deberá conservar los recibos como constancia de pago y exhibirlos a pedido de la cooperativa. **Artículo 15°.** La falta de pago en los términos establecidos, constituirá automáticamente en mora al deudor dando lugar a las penalidades establecidas en el CAPITULO VII.

6- INSPECCIONES. **Artículo 16°:** El asociado usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio a las personas que en representación de la Cooperativa o de Obras Sanitarias de Entre Ríos, se presenten a los fines de inspección a las instalaciones.

CAPITULO IV. DE LAS CONEXIONES Y PRESTACIONES ESPECIALES. **Artículo 17°:** En caso de nuevas solicitudes de conexiones o construcción de una nueva vivienda, el asociado deberá efectuar una integración de capital equivalente al costo de reposición de los materiales empleados, gastos de instalaciones y accesorios en la forma e importes que oportunamente establezca la cooperativa. **Artículo 18°.** Las conexiones en terrenos baldíos o inmuebles desocupados que han realizado la conexión y no usan el agua, pagarán la tarifa básica. **Artículo 19°.** En el supuesto de que un propietario u ocupante de un inmueble ubicado fuera del radio servido solicite la conexión, la Cooperativa someterá el caso a estudio del Consejo de Administración y de ser necesario consultar a Obras



Sanitarias de Entre Ríos a efectos de que determine si las condiciones técnicas permiten que acceda a lo solicitado. En caso afirmativo, procederá a convenir con el interesado las formas de pago, porcentaje de participación, y financiación de las obras a realizar si fuera posible

Artículo 20°. Igualmente la Cooperativa podrá acordar con los vecinos que lo soliciten el suministro temporario de agua, pero siempre bajo un sistema de control de consumo y con tarifas a determinar en cada caso. Tales acuerdos podrán realizarse en casos especiales, por ejemplo: construcción de obras, usos industriales temporarios, etc.

Artículo 21°. Los asociados que fueran inquilinos que hubieran abonado el derecho de conexión al construir una nueva vivienda, o trasladarse a otra propiedad en la que no hubiere instalaciones, podrán solicitar el traslado de la conexión abonando los gastos de la mano de obra, siempre que sea sobre el radio servido.

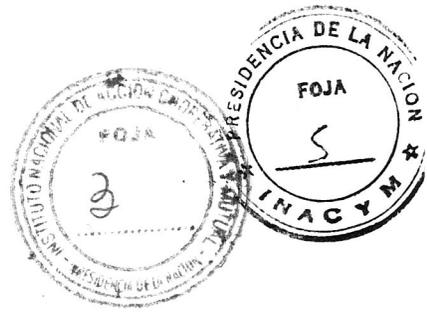
CAPITULO V. DE LA DETERMINACIÓN Y REAJUSTES DE TASAS. **Artículo 22° :** La tarifa será fijada por la Cooperativa teniendo en cuenta la sugerida por OSER en tanto cubra los costos fijos y variables que demande la prestación del servicio, más las inversiones que sea necesario realizar para la expansión y conservación del sistema de abastecimiento de agua potable. **Artículo 23°.** Las tarifas podrán ser reajustadas mensualmente conforme a la variación que se produzca dentro de los gastos de funcionamiento de la Cooperativa y a la eventual atención de gastos extraordinarios.

CAPITULO VI .DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. 1) OPERACIÓN DEL SISTEMA.

Artículo 24° La Cooperativa está obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a todo habitante que lo solicite, que ocupe un predio dentro del radio urbano servido y cumpla con los requisitos de éste reglamento., y el Estatuto Social. o que acepte las condiciones que se estipulen para no asociados.

Artículo 25° La Cooperativa garantiza al consumidor la provisión normal de agua potable, a la presión determinada en el proyecto. Las instalaciones especiales que requieran presiones distintas a las del diseño serán previstas de los mecanismos necesarios, pero a exclusivo costo del solicitante, previa aprobación de OSER. En ningún caso se admitirán bombas o mecanismos que aspiren directamente a la red. 2) **MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.**

Artículo 26°. La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que componen el sistema de abastecimiento de agua

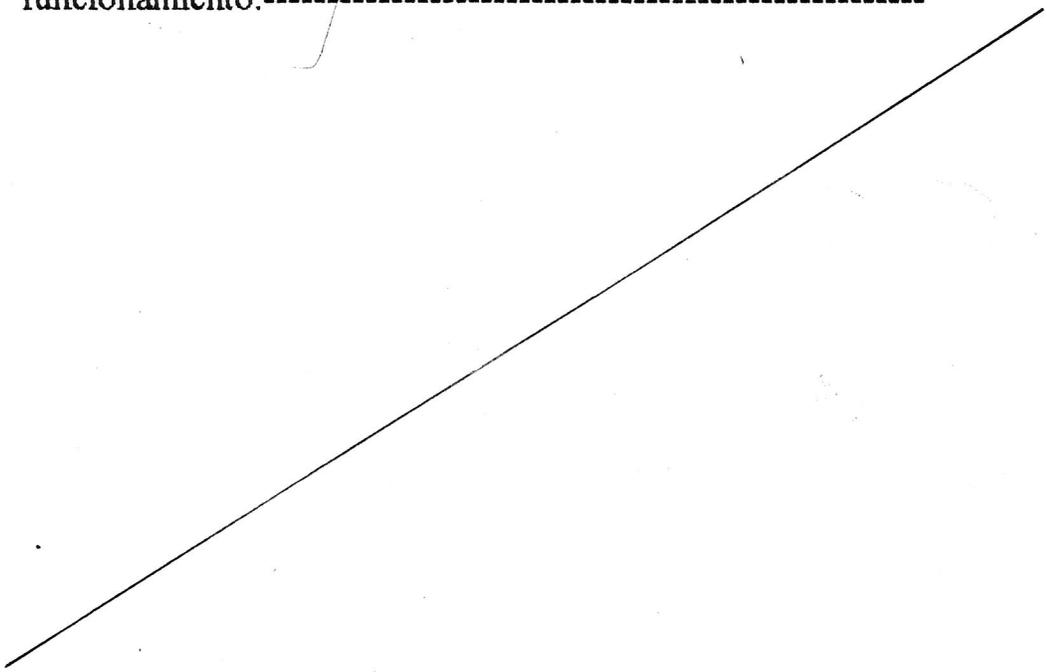


potable. En caso de reparaciones que excedan las posibilidades técnicas de la comunidad, se solicitará la intervención de OSER. 3) VIGILANCIA DE LA RED. **Artículo 27°:** La Cooperativa y OSER realizarán periódicamente inspecciones a la red de distribución de agua, a los siguientes fines: a) verificar el estado de conservación de las mismas, a los efectos de asegurar que no existan pérdidas ni posibilidades de contaminación; b) Comprobar que no se efectúen conexiones clandestinas o se alteren medidores. 4- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. **Artículo 28°:** Cuando sea necesario suspender el servicio, por más de 24 horas, por limpieza de la red o ampliaciones, cambio de bombas etc., la Cooperativa deberá avisar a los asociados usuarios con la anticipación necesaria para que efectúen las reservas del caso. 5) COBRANZA DE SERVICIOS. **Artículo 29°:** La Cooperativa preparará con antelación los recibos correspondientes al cobro de los servicios para facilitar los pagos en los plazos establecidos. **Artículo 30°:** Cuando se cobren multas o recargos se entregará al asociado usuario el comprobante de pago de los mismos. **Artículo 31°:** La Cooperativa no puede prestar servicios gratuitos por ningún concepto a personas, establecimientos o entidades públicas o privadas. CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES. **Artículo 32°:** Son deberes y atribuciones de la Cooperativa además de las fijadas en los Estatutos Sociales, la de organizar y disponer lo necesario para asegurar la operación y mantenimiento del servicio de agua potable. **Artículo 33°:** Los asociados usuarios en caso de falta de pago en los términos establecidos, serán pasibles de las siguientes sanciones: 1) Aplicación de una multa consistente en una suma fija por factura atrasada, cuya importe será fijada por el Consejo de Administración, no podrá ser superior al 15% de la tarifa básica mensual. 2) Reintegro a la Cooperativa de los gastos administrativos en que haya incurrido para gestionar la cobranza de las facturas bajo el concepto de "Reintegro de gastos de Administración". 3) La aplicación de un recargo mensual del 1% sobre el total de la factura vencida, la que podrá adecuarse a la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina, para operaciones en descubierto. No habiéndose efectuado el pago, llegado el día 15 del tercer vencimiento, se darán 15 días o hasta el último día hábil del mes para regularizar la situación con la Cooperativa. 4) No normalizada la situación en los lapsos establecidos, el primer día hábil del siguiente mes, se procederá al corte del servicio levantando el medidor correspondiente. 5) En caso de corte temporario, se procederá a



rehabilitar el servicio, una vez pagados las facturas con los recargos correspondientes, más el pago de una tarifa básica en concepto de "derecho de reconexión" 6). Cuando los cortes se reiteren más de dos veces en el ejercicio se procederá al corte definitivo. En caso de corte definitivo, para rehabilitar al asociado usuario en la prestación del servicio, éste deberá abonar las facturas pendientes, si las hubiere, con los recargos establecidos anteriormente con más un derecho de reconexión actualizable automáticamente y equivalente a dos consumos básicos 7) Queda facultado el Consejo de Administración para suspender por un término razonable el corte del servicio ante casos extremos, comprobados de enfermedad o pérdida de trabajo, del asociado usuario. **Artículo 34°.** Toda infracción se registrará en el registro de asociados. y se dejará constancia en Acta de Consejo de Administración, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales. **Artículo 35°.** Al asociado usuario que admita conexiones clandestinas le será suspendido el servicio, pudiendo la Cooperativa iniciar acciones legales contra el asociado en un todo de acuerdo a las disposiciones estatutarias. **INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Artículo 36°.** Todas las cuestiones que se susciten en la interpretación del presente Reglamento, serán consideradas por el Consejo de Administración y en última instancia sometido al arbitraje de Obras Sanitarias de Entre Ríos, cuando la interpretación se refiera a normas y/o casos de carácter técnico relacionado con las instalaciones y su funcionamiento.-----

BLANCA N. O. A.
RESPONSABLE DEL REGISTRO





3274



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

BUENOS AIRES,

2 OCT 1998

ACCIOLO
SIGNAL DE COOPERATIVAS

VISTO, el expediente N° 70148/98-C por el que la **COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VALLE MARIA LIMITADA** solicita la aprobación e inscripción del **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE**, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 13 de la Ley N° 20.337 prescribe que los reglamentos que no sean de simple organización interna de las oficinas deben ser aprobados por este Organismo e inscriptos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Que la recurrente ha cumplido con las exigencias prescriptas por la Ley N° 20.337.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 471/96 y 723/96

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE** de la **COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA**

I.N.A.C.yM.
<i>[Handwritten signature]</i>
2
<i>[Handwritten initials]</i>

[Handwritten signature]





PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCIONES RESERVADAS Y MUTUAL
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE ÁREA DE DESPACHO

BLANCA N. CARAC
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIO

[Handwritten signature]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual



1998 - Año de los Municipios

POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VALLE MARIA LIMITADA,
Matrícula 9435, con domicilio legal en Valle María, Departamento Diamante, Provincia
de Entre Ríos, sancionado en la Asamblea del 27/03/98, según texto agregado de fs. 3 a 5
vta.

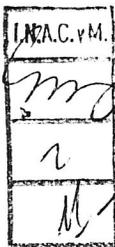
ARTICULO 2º.- Inscribese el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

3274



MARCELO A. NAZAR
VOCAL

C.P. ANGEL JOSE PEDANO
VOCAL

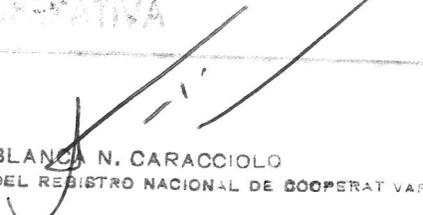
Dr. JESUS H. MACIEL
VOCAL

ICILO
EAL DE COOPERATIVAR



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y MUTUAL
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

Reglamento inscripta al folio 242 del
libro 5^o bajo matrícula n° 9435
y acta n° 2833 . -
Buenos Aires, **20 OCT 1998**
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL
COOPERATIVA


BLANCA N. CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

X